

Estatutos del
Sindicato Independiente de
Policía de Andalucía
v-2017-3



ESTATUTOS
SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA (SIP-AN)

TITULO I.- DENOMINACIÓN, NORMATIVA APLICABLE, ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL, FINANCIACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO (arts. 1 – 5). Pág.2

TITULO II.- CARACTERÍSTICAS Y FINES (arts. 6 y 7). Pág.3

TITULO III.- MIEMBROS (arts. 8 –16).

CAPÍTULO I.- DE LA AFILIACIÓN. Pág.4

CAPÍTULO II.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A.

CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS AFILIADOS/AS. Pág.6

TITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN (arts. 17 – 50). Pág.7

CAPITULO I.- ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTONÓMICOS.

SECCIÓN Iª.- EL CONGRESO DE DELEGADOS Pág.8

SECCIÓN IIª.- EL COMITÉ EJECUTIVO AUTONÓMICO Pág.9

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCALES.

SECCIÓN Iª.- LA SECCIÓN SINDICAL Pág.11

SECCIÓN IIª.- LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS DE LA SECCIÓN SINDICAL. Pág.12

SECCIÓN IIIª.- EL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL Pág.13

CAPITULO III.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. Pág.16

SECCIÓN Iª.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTONÓMICOS

SECCIÓN IIª.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCALES

TITULO V.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (art. 51). Pág.17

TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO (arts. 52 - 58). Pág.17

TÍTULO VII.- REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES (arts. 59 y 60). Pág.18

TÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS (art. 61). Pág.19

TÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DEL SINDICATO (art. 62). Pág.19

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- REGLAMENTO DISCIPLINARIO. Pág.19

TITULO I.- DENOMINACIÓN, NORMATIVA APLICABLE, ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL, FINANCIACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1: Denominación y normativa aplicable.-

Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Constitución Española, en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás leyes concordantes, queda constituido el sindicato con denominación “SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICÍA DE ANDALUCÍA” y anagrama “SIP-AN”, que adquiere personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a las disposiciones legales vigentes y al contenido de sus propios Estatutos, una vez transcurrido el plazo que señala el artículo 4.7 de la citada Ley Orgánica 11/1985.

Artículo 2: Ámbito territorial y funcional.-

1. El SIP-AN es una organización de ámbito en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que responde a principios democráticos tanto en su organización como en su funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas físicas que lo constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Sindicato en las materias que afecten a éste y al interés de sus afiliados/as.
2. El SIP-AN integrará a todas las personas que formen parte de las plantillas de alguno de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su vínculo laboral o funcionarial, y aquellos miembros de la Policía Local que por cualquier causa presten o deban prestar sus servicios en otras Áreas de la Administración Local, y cuyos nombramientos originales sean de Policía Local, dentro de la Plantilla en propiedad.
3. Los órganos correspondientes del Sindicato podrán decidir en cualquier momento, por acuerdo válidamente adoptado, la modificación del ámbito territorial y profesional de los apartados anteriores, en cuyo caso se procederá a comunicar a la correspondiente oficina pública de Registro de Estatutos.
4. Las Secciones Sindicales con el visto bueno de la Asamblea de afiliados podrán formar coaliciones con otros sindicatos, previa autorización del Comité Ejecutivo Autonómico.
5. Las Secciones Sindicales podrán crear departamentos en otros colectivos de trabajadores para mejorar las condiciones laborales de los Policías Locales, previa autorización del Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 3: Financiación.-

El SIP-AN es una entidad sin ánimo de lucro. Su financiación se realizará a través de las cuotas sindicales de sus afiliados/as, pudiéndose dotar, asimismo, de otros recursos provenientes de actividades permitidas por la Ley. El destino de estos recursos será financiar los gastos derivados de su propio funcionamiento y de su actividad como organización sindical.

Artículo 4: Duración.-

El SIP- AN está constituido por tiempo indefinido y su disolución se llevará a término de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Artículo 5: Domicilio.-

El SIP-AN tiene establecida su sede social, a efectos de notificaciones, en la ciudad de Málaga, Camino de San Rafael N° 104, sin perjuicio que los órganos de gobierno puedan acordar posteriores cambios de domicilio, que no tendrán el carácter de modificación estatutaria, así como establecer las delegaciones y las representaciones que consideren más oportunas para la consecución de sus fines, en cuyo caso se procederá a comunicar el mencionado cambio de domicilio a la correspondiente oficina pública de Registro de Estatutos.

TITULO II.- CARACTERÍSTICAS Y FINES.

Artículo 6: Características.-

El SIP-AN es un sindicato de carácter representativo, de libre adhesión, democrático, reivindicativo, apolítico, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuación para el cumplimiento de sus fines; tendrá absoluta autonomía e independencia de las Administraciones Central, Autonómica y Local, de partidos políticos y de organizaciones religiosas.

Artículo 7: Constituyen los fines del SIP-AN:

1. Representar a todos sus afiliados/as, interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y la promoción de sus intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos, que le sean propios.
2. Exponer a la Administración correspondiente las iniciativas y sugerencias que puedan recoger las aspiraciones de sus miembros; actuar como órgano consultivo en la elaboración de las disposiciones y resoluciones que puedan afectar a sus afiliados/as y presentar a las Autoridades competentes las propuestas aprobadas por el Sindicato, organizando las acciones colectivas oportunas para llevar a buen término tales reivindicaciones.
3. Participar con voz y voto en los órganos de las diferentes Administraciones cuyas resoluciones puedan incidir en los intereses de los/as afiliados/as al Sindicato, tanto individuales como colectivos, de acuerdo a la representatividad que le otorgue la legislación vigente.
4. Instar a las respectivas Administraciones a la celebración de cursos, conferencias, publicaciones y actos similares que incidan en una mayor y mejor formación técnica, científica, cultural y social de sus representados/as.
5. Establecer y mantener relaciones con organismos locales, autonómicos, nacionales e internacionales en cuestiones relativas a los intereses del Sindicato.
6. Gestionar y asumir la defensa jurídica ante Órganos Administrativos y Judiciales, de los derechos e intereses profesionales, derivados de su profesión, de sus afiliados/as, en los términos y con el alcance que acuerden los respectivos órganos competentes.

7. Crear los medios y órganos de comunicación que considere necesarios para el mejor desarrollo y difusión de sus funciones, con sujeción a los fines establecidos en los presentes Estatutos.
8. Conseguir y articular todos aquellos bienes y servicios que redunden en el bienestar de sus afiliados/as.
9. Todos aquellos fines lícitos que puedan redundar en beneficio de este Sindicato, sus intereses y el de sus afiliados/as.
10. Ejercitar la actividad sindical, siendo su expresión una serie de derechos como el de reunión, expresión, negociación colectiva laboral, adopción de medidas en conflictos colectivos e individuales de trabajo, la presentación de candidaturas para la elección de representantes sindicales en los correspondientes órganos de representación en la Administración pública en los términos previstos en las normas correspondientes, el diálogo social y la participación institucional en los órganos públicos de las Administraciones públicas laborales.
11. Constituirse en federación con sindicatos independientes de Policías Locales, Policías autonómicas y bomberos de otras Comunidades Autónomas, de acuerdo a lo que estatutariamente se establezca, así como reglamentariamente.
12. Defender las condiciones laborales de los Policías Locales en las mesas de negociación, si para ello fuera necesario constituirse en coaliciones sindicales conforme el Art. 2.4.

TITULO III.- MIEMBROS.

CAPÍTULO I.- DE LA AFILIACIÓN

Artículo 8.-

Podrán ser miembros afiliados del SIP-AN todas aquellas personas que presten sus servicios dentro del ámbito territorial y que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 2 de los presentes Estatutos, con la única condición de cumplir los mismos.

Artículo 9.-

No podrán afiliarse al SIP-AN aquellos que estén afiliados a otros sindicatos, o tengan una suspensión temporal o definitiva de afiliación resuelta en un expediente disciplinario.

CAPÍTULO II.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A

Artículo 10.-

La afiliación al SIP-AN será voluntaria para el peticionario y potestativa para la organización si el peticionario reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente y los presentes Estatutos; en cualquier momento sus miembros podrán dejar de serlo, siempre que lo notifiquen por cualquier medio a cualquier órgano de representación del sindicato de los que dependa y se anotará en el Libro de Registro General de Afiliados previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 11.-

La solicitud de afiliación se presentará por cualquier medio que disponga el Ejecutivo Autonómico en su momento, el cual se encargará de realizar su tramitación si el interesado reúne los requisitos establecidos en estos Estatutos, el cual se encargará de la anotación en el Libro de Registro General de Afiliados, previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

El peticionario será miembro de pleno derecho y gozará desde ese momento de todos los derechos y servicios del Sindicato siempre y cuando los mismo no dependan de terceros, adquiriendo el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los Estatutos.

Artículo 12.-

El Comité Ejecutivo Autonómico llevará un Libro de Registro General de Afiliados con los datos de altas y bajas definitivas, y será quien en última instancia decidirá, con un estudio previo, el alta definitiva, pudiendo consultar al respecto con cualquier órgano o miembro del Sindicato que considere conveniente. Si en el término de tres meses desde su recepción el alta no es anulada, se considerará definitiva.

Artículo 13.-

La afiliación al Sindicato comporta el pago de la cuota que señale o establezca el Comité Ejecutivo Autonómico, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. Dicha cuota será igual para todos sus miembros.

Artículo 14.-

Perderán la condición de afiliados/as:

1. Los/as que dejen de abonar el pago de las cuotas que les correspondan durante dos meses. No obstante, recuperarán la condición de afiliado/a una vez que hayan sido abonadas las cuotas impagadas, previa aprobación del Comité Ejecutivo Autonómico y siendo abonados los posibles gastos generados.
2. Por decisión del Comité Ejecutivo Autonómico, previo dictamen de la Comisión de Expedientes, en virtud de lo establecido en el Título V de los presentes Estatutos.
3. Quienes obtente una doble afiliación.
4. Quienes soliciten la baja voluntaria, de conformidad con el artículo 10 de los presentes Estatutos.

CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS AFILIADOS/AS.

Artículo 15: Derechos.-

Los/as afiliados/as del SIP-AN tienen derecho a:

1. Ser representados por los diferentes órganos que se señalan en estos Estatutos.
2. Elegir libre y democráticamente a sus representantes en la forma establecida en estos Estatutos.
3. Ser elegido para desempeñar cualquier cargo en la forma establecida en los presentes Estatutos.
4. Asistir con voz y voto igualitarios en las Asambleas en que participen en la forma establecida en estos Estatutos. El ejercicio del derecho a voto es delegable a otro/a afiliado/a, pero éste no podrá ejercitar más que una delegación de voto. La delegación habrá de ser por escrito concretando la sesión para la que se refiere, y no sujeta a condición alguna.
5. Recibir la asistencia jurídica que precise, de forma individual o colectiva, siempre que esta necesidad sea consecuencia de la actividad profesional o sindical. La asistencia será prestada por los recursos propios del sindicato, o por profesionales o empresas con las que mantenga acuerdo de trabajo en vigor, en los términos del art. 29.12, en el momento de prestar el servicio. Se ofrecerá al afiliado, en las condiciones y con el alcance que considere necesario y oportuno en cada caso, y siempre al dictamen de las directrices del Comité Ejecutivo Autonómico.
6. Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad sindical del Sindicato en sus diferentes ámbitos, a través de sus órganos competentes.
7. Participar en la forma prevista en estos Estatutos en las reuniones y asambleas del Sindicato, expresando libremente su opinión.
8. Cualquier derecho recogido en los presentes Estatutos, alguno de los Reglamentos que lo desarrollen y en los servicios y acuerdos que preste el sindicato en cada momento.

Artículo 16: Deberes.-

Los/as afiliados/as del SIP-AN tienen el deber de:

1. Cumplir las normas estatutarias del Sindicato y aceptar sus principios y programas de actuación.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Sindicato.

3. Mantener la actitud de necesaria lealtad, colaboración y respeto, para que el sindicato pueda llevar a cabo sus fines, y participar en las actividades propias del mismo en los términos que se acuerde.
4. Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento del Sindicato.
5. Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
6. Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad sindical del Sindicato en sus diferentes ámbitos a través de los órganos competentes. Una vez fijada o establecida la línea de actuación, tienen el deber de dar soporte al Sindicato y cumplir las decisiones adoptadas por los órganos competentes.

TITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 17.-

Los órganos de representación, gobierno y administración del SIP-AN se constituirán por miembros elegidos democráticamente de entre sus afiliados/as, de acuerdo con los preceptos establecidos en los presentes Estatutos.

Estos órganos son los siguientes:

- El Congreso de Delegados.
- El Comité Ejecutivo Autonómico.
- La Sección Sindical:
 - La Asamblea General de Afiliados de la Sección Sindical.
 - El Comité Ejecutivo Local de la Sección Sindical.

Artículo 18.-

El Congreso de Delegados y el Comité Ejecutivo Autonómico son los máximos órganos decisorios y deliberantes del SIP-AN, quedando las Secciones Sindicales y el resto de órganos que se pudieran constituir reglamentariamente supeditados a este orden jerárquico, de conformidad con las competencias atribuidas a cada órgano en los presentes Estatutos.

CAPITULO I.- ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTONÓMICOS

SECCIÓN Iª.- EL CONGRESO DE DELEGADOS

Artículo 19.-

El Congreso de Delegados es un órgano soberano del SIP-AN, estando compuesto por el número total de delegados que resulte de la aplicación de la regla establecida por la tabla prevista en el art. 47.7 elegidos por el Comité Ejecutivo Local correspondiente de entre sus afiliados.

Artículo 20.-

Las sesiones del Congreso de Delegados podrán ser ordinarias o extraordinarias. Con carácter ordinario, el Congreso se celebrará, al menos, una vez al año, convocada por el Comité Ejecutivo Autonómico. Los Congresos extraordinarias serán convocados por el Comité Ejecutivo Autonómico o por una tercera parte de los/as afiliados/as.

Artículo 21.- Las funciones del Congreso de Delegados serán:

1. Aprobar los programas, planes de actuación y plataformas reivindicativas generales, o los reglamentos internos, a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico.
2. Aprobar las propuestas de cualquiera de sus miembros, siempre y cuando se hagan por escrito y con la debida antelación, para incorporarlas debidamente en el orden del día del Congreso.
3. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de los presentes Estatutos.
4. Aprobar la gestión anual del Comité Ejecutivo Autonómico.
5. Aprobar o modificar los Estatutos del Sindicato.
6. Acordar la fusión o disolución del Sindicato.

Artículo 22.-

Los acuerdos y decisiones adoptadas por el Congreso de Delegados requerirán para su aprobación la mayoría simple de los votos emitidos, a excepción de los apartados 5 y 6 del artículo anterior y de lo establecido en el artículo 48 de los presentes Estatutos, en relación con la moción de censura, que requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos. Para adoptar dichos acuerdos válidamente, se requiere un quorum mínimo de la mitad de la totalidad de los votos, teniendo en cuenta las previsiones al respecto del art. 19 y 47.7.

Artículo 23.-

De todos los Congresos de Delegados se extenderá un acta que refleje los acuerdos adoptados. Las actas constarán en un Libro de Registro destinado a este fin, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de Administración. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión, pudiendo no obstante emitir el Secretario de Administración certificaciones sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En la certificación de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

SECCIÓN IIª.- EL COMITÉ EJECUTIVO AUTONÓMICO

Artículo 24.-

El Comité Ejecutivo Autonómico, válidamente constituido, ostenta la máxima representación, dirección, gestión y coordinación del SIP-AN. Los acuerdos que adopte, de conformidad con los presentes Estatutos, son de obligado cumplimiento para los diferentes órganos de gobierno, así como para todos los/as afiliados/as al Sindicato.

Artículo 25.-

El Comité Ejecutivo Autonómico será elegido por el Congreso de Delegados de entre todos los/as afiliados/as por un período de cuatro años, siendo el sistema de elección el siguiente:

1. Se abrirá un período de un mes para la presentación de candidaturas, que deberán realizarse en listas cerradas.
2. En el Congreso de Delegados serán sometidas a votación las listas cerradas. Éstas deberán contener, al menos, el mismo número de afiliados que puestos mínimos hay. Las elecciones se realizarán conforme a principios democráticos, mediante votación libre y secreta, adoptándose la decisión final por mayoría simple.
3. En caso de presentarse una lista única, ésta será nombrada nuevo Comité Ejecutivo Autonómico, sin tener que ser votada.

Artículo 26.-

1. El Comité Ejecutivo Autonómico estará integrado por la Presidencia y dos secretarías como mínimo. En la primera reunión que realice este órgano, tras las elecciones internas, indicará el número de secretarías, sus denominaciones y funciones, siendo obligatorias:

Presidente.

Secretario Autonómico de Tesorería.

Secretario Autonómico de Administración.

2. El Ejecutivo Autonómico podrá designar a tres delegados no electos para ocupar las secretarías autonómicas que se designen.

Artículo 27.-

Las sesiones del Comité Ejecutivo Autonómico podrán ser ordinarias o extraordinarias. Con carácter ordinario, las reuniones se celebrarán, al menos, una vez al trimestre. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por una tercera parte de sus miembros. Los acuerdos y decisiones adoptados por el Comité Ejecutivo Autonómico requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de empate, dirimirá el Presidente con su voto de calidad.

El quorum mínimo necesario para la validez de los acuerdos adoptados lo conforma al menos la mitad de sus miembros, además de la imprescindible asistencia del Presidente.

Artículo 28.-

De todas las reuniones del Comité Ejecutivo Autonómico se extenderá un acta que refleje los acuerdos adoptados, en los mismos términos que lo establecido, con relación al Congreso de Delegados, en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 29.- Las funciones del Comité Ejecutivo Autonómico son:

1. Realizar y dirigir las actividades del Sindicato necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus finalidades.
2. Proponer al Congreso de Delegados los programas de actuación general del Sindicato, ejecutando los aprobados, e informando de su cumplimiento en su próxima reunión.
3. Proponer las normas para la administración y contabilidad, así como presentar el estado de cuentas del año anterior y los presupuestos para el año siguiente en el Congreso de Delegados.
4. Aprobar la constitución y, en su caso, la disolución de las Secciones Sindicales, conforme a lo establecido en el artículo 33 de los presentes Estatutos.
5. Elegir y nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo Local Inicial de la Sección Sindical correspondiente, una vez constituida la misma.
6. Supervisar las actividades de los órganos de gobierno de las Secciones Sindicales, que tendrán que ajustarse a lo contenido en los presentes Estatutos.
7. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados en relación a los expedientes de baja de afiliación.
8. Crear un Libro de Registro General de Afiliados con los datos de altas y bajas definitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
9. Establecer y delimitar las funciones de cada Secretaría del Comité Ejecutivo Autonómico.

10. Todas aquellas competencias derivadas del funcionamiento del Sindicato que no deban ser asumidas por el Congreso de Delegados, ni correspondan a los órganos de gobierno de las Secciones Sindicales.
11. Elaborar todas las propuestas de reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos.
12. Estudiar y aprobar la contratación o encargo necesario de cualquier servicio que deba prestar SIP-AN conforme a lo previsto en los Estatutos, en nombre y representación del mismo, así como los acuerdos de colaboración que hayan de suscribir al efecto, con cualquier empresa profesional.
13. Nombrar Instructor y Secretario en expedientes disciplinarios y resolver a propuesta del equipo instructor el citado expediente.
14. Aprobar la propuesta de coalición con otros sindicatos a propuesta de la Sección Sindical.
15. Aprobar la creación de departamentos en otros colectivos de trabajadores para mejorar las condiciones laborales de los Policías Locales a propuesta de la Sección Sindical.

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCALES

SECCIÓN Iª.- LA SECCIÓN SINDICAL

Artículo 30.-

La Sección Sindical es el elemento básico de organización y estructuración del SIP-AN, constituyéndose en la expresión local de los/as afiliados/as al Sindicato de un mismo municipio.

Artículo 31.-

Se podrán constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de los presentes Estatutos, en aquellos municipios donde las plantillas de los Cuerpos de Policía así lo requieran. En las que no lo soliciten, los funcionarios del área de seguridad podrán afiliarse al SIP-AN de forma personal, asignando el Comité Ejecutivo Autonómico la defensa y promoción de los derechos y los intereses profesionales de estos/as afiliados/as.

Artículo 32.-

Las Secciones Sindicales se comprometen a acatar los presentes Estatutos, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno autonómicos en base al orden jerárquico establecido, así como los principios generales y fines programáticos del SIP-AN.

Artículo 33.-

Las Secciones Sindicales podrán ser disueltas, por mayoría absoluta de los votos emitidos en el Comité Ejecutivo Autonómico, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos autonómicos del SIP-AN.
2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
3. El mantenimiento de cualquier conducta que atente contra los legítimos intereses generales del sindicato y/o sus afiliados, cuando no pueda ser atribuida dicha conducta de forma individual.

Artículo 34.-

En caso de acordar el Comité Ejecutivo Autonómico la disolución de una Sección Sindical por alguno de los motivos enumerados en el artículo anterior, sus afiliados/as pasarán a ser representados y defendidos por el Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 35.- Los órganos de gobierno de las Secciones Sindicales son:

- La Asamblea General de Afiliados de la Sección Sindical.
- El Comité Ejecutivo Local.

SECCIÓN IIª.- LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS DE LA SECCIÓN SINDICAL.

Artículo 36.-

1. La Asamblea General de Afiliados de la Sección Sindical es el órgano decisorio en el ámbito competencial de cada Sección Sindical del SIP-AN, estando compuesta por los/as afiliados/as en el municipio correspondiente.
2. Los acuerdos que adopte, de conformidad con los presentes Estatutos, son de obligado cumplimiento para los diferentes órganos de gobierno de la Sección Sindical, así como para sus afiliados/as.

Artículo 37.-

Las sesiones de la Asamblea General de Afiliados de la Sección Sindical podrán ser ordinarias o extraordinarias. Con carácter ordinario, las reuniones se celebrarán, al menos, una vez al año, convocada por el Comité Ejecutivo Local. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Local o por una tercera parte de los/as afiliados/as de la Sección Sindical correspondiente.

Artículo 38.- Las funciones de la Asamblea General de Afiliados de la Sección Sindical serán:

1. Aprobar los programas, planes de actuación y plataformas reivindicativas a desarrollar en la Sección Sindical correspondiente, a propuesta del Comité Ejecutivo Local.
2. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Local, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de los presentes Estatutos
3. Otorgar su confianza al Comité Ejecutivo Local, o revocar su mandato, según lo dispuesto en la Sección IIª del Capítulo III del presente Título.
4. Cualesquiera otra no recogida de forma expresa en estos Estatutos y que pueda incidir en la actividad de la Sección Sindical o en los intereses generales y legítimos de sus afiliados/as.

Artículo 39.-

Los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea General de Afiliados de la Sección Sindical requerirán para su aprobación la mayoría simple de los votos emitidos, a excepción de lo establecido en el artículo 50 de los presentes Estatutos, en relación con la moción de censura, que requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 40.-

De todas las reuniones de la Asamblea General de Afiliados de la Sección Sindical se extenderá un acta que refleje los acuerdos adoptados. Las actas constarán en un Libro de Registro destinado a este fin, y deberán ser firmadas por el Secretario General de la Sección Sindical y el Secretario de Administración. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión, pudiendo no obstante emitir el Secretario de Administración certificaciones sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En la certificación de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

SECCIÓN IIIª.- EL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL

Artículo 41.-

El Comité Ejecutivo Local, válidamente constituido, ostenta la representación, dirección, gestión y coordinación de la Sección Sindical del SIP-AN en el municipio correspondiente. Los acuerdos que adopte, de conformidad con los presentes Estatutos, son de obligado cumplimiento para los diferentes órganos de gobierno, así como para todos los/as afiliados/as, de la Sección Sindical.

Artículo 42.-

El Comité Ejecutivo Local Inicial de cada Sección Sindical será elegido y nombrado por el Comité Ejecutivo Autonómico, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.5 de los presentes Estatutos, por el periodo de tiempo que comprende, desde la creación de la sección sindical y las primeras elecciones internas, siendo el Comité Ejecutivo Autonómico quien fije una fecha para las elecciones cada cuatro años.

Artículo 43.-

El Comité Ejecutivo Local será elegido por la Asamblea General de Afiliados de la Sección Sindical, de entre los/as afiliados/as de la Sección Sindical correspondiente, por un período de cuatro años, siendo el sistema de elección el siguiente:

1. Se abrirá un período de un mes para la presentación de candidaturas, que deberán realizarse en listas cerradas.
2. En la Asamblea general de Afiliados de la Sección Sindical serán sometidas a votación las listas cerradas. Éstas deberán contener, al menos, tres personas. Las elecciones se realizarán conforme a principios democráticos, adoptándose la decisión final por mayoría simple.
3. En el caso de presentarse una única candidatura, ésta será nombrada nuevo Comité Ejecutivo Local, sin tener que votarla.

Artículo 44.-

El Comité Ejecutivo Local estará integrado como mínimo por el Secretario General, el Secretario de Administración y el Secretario de Tesorería.

Artículo 45.-

Las sesiones del Comité Ejecutivo Local podrán ser ordinarias o extraordinarias. Con carácter ordinario, las reuniones se celebrarán, al menos, una vez al trimestre. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario General de la Sección Sindical o por una tercera parte de sus miembros. Los acuerdos y decisiones adoptados por el Comité Ejecutivo Local requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos, siempre que cuente con un quorum mínimo de la mitad de los componentes del Comité Ejecutivo Local, además de la asistencia preceptiva del Secretario General de la Sección Sindical, el cual, en caso de empate, dirimirá con su voto de calidad.

Artículo 46.-

De todas las reuniones del Comité Ejecutivo Local se extenderá un acta que refleje los acuerdos adoptados, en los mismos términos que lo establecido para el resto de órganos de gobierno del SIPAN en los presentes Estatutos.

Las actas deberán ser archivadas en un libro de actas y se deberá remitir copia al Ejecutivo Autonómico. Se realizará un modelo de acta único para todas las Secciones Sindicales.

Artículo 47.- Las funciones del Comité Ejecutivo Local son:

1. Representar al sindicato ante su Administración Local y realizar la gestión administrativa y sindical del mismo.
2. Realizar y dirigir las actividades de la Sección Sindical del SIP-AN necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus finalidades.
3. Proponer a la Asamblea Local de Afiliados los programas de actuación general y específicos, ejecutando los aprobados, e informando de su cumplimiento en su próxima reunión.

4. Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Sección Sindical del SIP-AN correspondiente y de sus afiliados/as. Para el encargo o contratación de cualquier servicio profesional que deba prestar el sindicato, elevará solicitud al Comité Ejecutivo Autonómico para su estudio y actuaciones que procedan conforme a lo previsto en el art. 29.12.
5. Establecer y delimitar las funciones de cada Secretaría del Comité Ejecutivo Local.
6. Instar al Comité Ejecutivo Autonómico para que adopte las decisiones que entiendan necesarias para el buen desarrollo de la Sección Sindical, en el ámbito de sus competencias
7. Designar a los afiliados que representarán a la Sección Sindical en el Congreso de Delegados. Los afiliados nombrados como Delegados para el Congreso, deberán estar al día de sus cuotas sindicales y no tener resolución firme de expediente disciplinario. La elección de delegados se hará prioritariamente entre los miembros del Comité Ejecutivo Local o los Delegados de Personal y se realizará a razón de la siguiente proporción de afiliado/as en cada Sección Sindical:

Nº de Afiliados/as	Delegados
0 a 25	1
26 a 50	2
51 a 100	3
101 a 150	4
151 a 200	5
201 a 250	6
251 a 300	7
301 a 350	8
351 a 400	9
401 a 450	10
451 a 500	11
Por cada 50 o fracción	1 más

8. Todas aquellas competencias derivadas del funcionamiento de la Sección Sindical correspondiente que no deban ser asumidas por la Asamblea General de Afiliados de la Sección Sindical, ni correspondan a los órganos de gobierno autonómicos del Sindicato.

CAPITULO III.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN Iª.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTONÓMICOS

Artículo 48: De la moción de censura.-

1. El Congreso de Delegados podrá exigir la responsabilidad del Comité Ejecutivo Autonómico mediante la adopción de una moción de censura por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, siempre que cuente con un quorum mínimo de la mitad del total de sus componentes, conforme a lo dispuesto en los arts. 19 y 47.7.
2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por el veinte por ciento de los integrantes del órgano, y habrá de incluir una candidatura alternativa al Comité Ejecutivo Autonómico.
3. La moción de censura deberá ser votada entre los treinta y noventa días posteriores a su presentación.
4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso de Delegados, no se podrá presentar otra moción de censura hasta la próxima constitución del nuevo Ejecutivo Autonómico
5. Si el Congreso de Delegados aprueba la moción de censura al Comité Ejecutivo Autonómico, éste presentará su dimisión, procediéndose a continuación en ese mismo acto al nombramiento del nuevo Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 49: De la cuestión de confianza.-

El Comité Ejecutivo Autonómico responde solidariamente de su gestión sindical ante el Congreso de Delegados.

SECCIÓN IIª.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LOCALES

Artículo 50: De la moción de censura.-

La Asamblea General de Afiliados de la Sección Sindical podrá exigir la responsabilidad del Comité Ejecutivo Local mediante la adopción de una moción de censura por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. El procedimiento y los requisitos para la presentación y aprobación de la moción de censura al Comité Ejecutivo Local serán los mismos que los establecidos en el artículo 48 de los presentes Estatutos, en relación a la moción de censura al Comité Ejecutivo Autonómico.

TITULO V.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 51.-

El órgano encargado de la resolución de conflictos entre los miembros del Sindicato será el Comité Ejecutivo Autonómico, contando para ello con la asistencia de una Comisión de Expedientes, que estará formado por un instructor y un secretario nombrados por el Comité Ejecutivo Autonómico. Se desarrollará un reglamento de expedientes.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 52.-

El SIP-AN no cuenta con patrimonio inicial alguno, pudiendo en el futuro disponer de patrimonio por su gestión, dotándose de las aportaciones de los/as afiliados/as a través de la cuota sindical y del resto de recursos financieros enumerados en el artículo siguiente. Estas aportaciones serán fijadas por el Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 53.- Los recursos financieros del SIP-AN estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros del Sindicato.
2. Las donaciones y legados a su favor.
3. Las subvenciones públicas o privadas que reciban.
4. La venta de sus bienes y valores.
5. Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
6. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

En cada ejercicio económico se habrá de revisar y adecuar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por el Congreso de Delegados a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 54.-

El Comité Ejecutivo Autonómico gestionará los recursos económicos del sindicato.

Artículo 55.-

El Presidente y el Secretario de Tesorería del Comité Ejecutivo Autonómico estarán facultados, conjuntamente, para abrir o cancelar las cuentas bancarias, así como para disponer de los fondos en nombre y representación del SIP-AN.

Artículo 56.-

Los gastos derivados del funcionamiento y actividad propia de los Comités Ejecutivos Locales serán sufragados por el Comité Ejecutivo Autonómico, respetando el presupuesto anual y el reglamento económico aprobado por el Congreso de Delegados.

Artículo 57.-

Los/as afiliados/as del SIP-AN podrán conocer, en cualquier momento, toda la documentación del Sindicato relativa a su situación económica, previa solicitud dirigida al Secretario de Tesorería del Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 58.-

1. Los recursos económicos del SIP-AN y su patrimonio se destinarán al cumplimiento de sus fines.
2. Este Título VI se podrá regular en un reglamento interno aprobado en el Congreso de Delegados.

TÍTULO VII.- REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES.

Artículo 59.-

1. La representación a efectos legales, administrativos y judiciales la ostenta el Comité Ejecutivo Autonómico y los Comités Ejecutivos Locales de las Secciones Sindicales, cada uno de ellos respetando las funciones que les atribuyen estos estatutos y los reglamentos que lo desarrollan. Se podrá realizar una delegación expresa de dicha representación en uno de los miembros que forman los distintos Comités.
2. La representación a efectos legales será otorgada ante Notario, apud acta o de cualquier forma legalmente establecida, en las condiciones y con las características determinadas por el órgano correspondiente, si éste lo estima necesario.

Artículo 60.-

1. Las certificaciones de los acuerdos tomados en el Congreso de Delegados, o en el Comité Ejecutivo Autonómico serán expedidas por el Secretario de Administración o, en su defecto, por el que actúe como Secretario de la sesión del órgano en la que se adoptasen los acuerdos que deban ser certificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos.
2. Las certificaciones de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Afiliados de la Sección Sindical o en el Comité Ejecutivo Local serán expedidas en los mismos términos que el apartado anterior.

TÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 61.-

1. Estos Estatutos podrán ser modificados o reformados, en virtud de los acuerdos adoptados por el Congreso de Delegados, con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados que componen el mismo.
2. El proyecto de modificación habrá de ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los Delegados o por el Comité Ejecutivo Autonómico, y será remitido a todos los Delegados del SIP-AN con una antelación mínima de veinte días naturales.

TÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 62.-

1. El Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (SIP-AN) se disolverá por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en el Congreso de Delegados, bien sea en sesión ordinaria o extraordinaria, siempre que cuente con un quorum mínimo de al menos la mitad del total de sus componentes conforme disponen los arts. 19 y 47.7, bien sea en sesión ordinaria o extraordinaria.
2. Para la propuesta de fusión del Sindicato se tendrá en cuenta el mismo procedimiento establecido en el artículo 61, para los supuestos de proyectos de modificación de Estatutos.
3. En caso de disolución, su patrimonio pasará a aquellas Entidades u Organizaciones que así se determinen en dicho Congreso de Delegados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Hasta la entrada en vigor del reglamento que desarrolle los expedientes disciplinarios se utilizará el régimen disciplinario de los funcionarios civiles del estado.

En Málaga, a 10 de enero de 2018